

BOLETÍN Nº 5 - 2016

# ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL

ISSN 2410-5899



GRUPO DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PENAL  
Y CORRUPCIÓN



**PUCP**



# CONTENIDO

## PRESENTACIÓN

A un mes de los Chlimperaudios:  
¿Qué ha hecho el Ministerio Público?

Por: [Yvan Montoya Vivanco](#)

## COMENTARIO ACADÉMICO

La muerte civil para los sentenciados por delitos  
de corrupción Aspectos relevantes de la propuesta  
de Peruanos Por el Cambio

Por: [Daniel Quispe Meza](#)

## COMENTARIO ACADÉMICO

Delitos de cohecho y microcorrupción en la Policía  
Nacional del Perú

Por: [Diana Torres Quispe](#)

## EVENTO

«Crimen y Corrupción», evento organizado  
por el Grupo de Investigación en Derecho  
Penal y Corrupción (DEPEC)

## NOTICIAS

## PRESENTACIÓN

# A UN MES DE LOS CHLIMPERAUDIOS: ¿QUÉ HA HECHO EL MINISTERIO PÚBLICO?

Por: Yvan Montoya Vivanco

Investigador del IDEHPUCP y Coordinador del DEPEC



©peru21.pe

Hace aproximadamente un mes, casi al terminar la campaña electoral de segunda vuelta presidencial, en el programa “Las Cosas como son” de Panamericana Televisión se propaló un audio que supuestamente evidenciaba, por boca del propio declarante, que el señor Jesús Vásquez había mentido respecto a sus acusaciones contra el congresista y entonces secretario general del partido Fuerza Popular, Joaquín Ramírez. El expiloto había mencionado que el parlamentario era investigado por la DEA en torno a presuntos actos de lavado de activos y que, de acuerdo a su versión, el propio político le había referido que la candidata presidencial Keiko Fujimori le habría entregado 15 millones de dólares para que sean lavados.

Como se comprobó posteriormente, el audio propalado por el mencionado espacio periodístico fue groseramente editado y manipulado para aparecer al señor

Vásquez como si se estuviera rectificando sobre sus declaraciones. Asimismo, también se evidenció que parte del material exhibido por el programa “Las Cosas Como Son” fue entregado por el candidato a la vicepresidencia por Fuerza Popular, José Chlimper, a Pedro Arbulú, miembro del directorio de la televisora. Según el empresario y político, dicha entrega se produjo bajo conocimiento y encargo de su agrupación política. Aún se encuentra pendiente el esclarecimiento sobre la autoría de la manipulación del audio.

Estos hechos motivaron que, el 29 de mayo último, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral emitiera un duro pronunciamiento contra el medio de comunicación que propaló el referido audio y exigió a la Fiscalía de la Nación que disponga el inicio de una investigación preliminar para determinar la eventual comisión de un delito y la individualización de los responsables.

Transcurrido un mes de esta solicitud, los ciudadanos queremos saber, primero, si se abrió investigación preliminar sobre este caso y qué diligencias se han llevado a cabo.

No debemos olvidar que detrás de estos hechos se evidenciarían al menos dos posibles delitos. De un lado, se configuraría el tipo penal de falsedad documental (artículo 427° del Código Penal) debido a que un documento privado (un audio original y verdadero) fue groseramente adulterado para mostrar al público que el señor Jesús Vásquez mentía con relación a sus declaraciones y, además, fue utilizado por el referido medio de comunicación. El segundo delito a analizar es el de denuncia calumniosa (artículo 402° del Código Penal) debido a que el audio adulterado mostraría a un sujeto que simula indicios de la comisión de un delito que puedan dar motivo de un proceso contra el congresista Ramírez o eventualmente en contra de la excandidata presidencial Keiko Fujimori. Todo ello sin perjuicio del derecho del señor Jesús Vásquez de presentar una querrela contra quienes resulten responsable, dado que el audio adulterado pretende mostrarlo como alguien que incurrió en difamación contra los señores Ramírez Fujimori.

Se trata de hechos que no pueden volver a repetirse en ningún tipo de contexto y, por tanto, requerimos que una investigación fiscal seria nos lleve a un proceso que sancione penalmente a los responsables. Con ello, se lograría disuadir la comisión de este tipo de prácticas que nos recuerdan lo peor del periodo final de la década de 1990.

# LA MUERTE CIVIL PARA LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

## ASPECTOS RELEVANTES DE LA PROPUESTA DE PERUANOS POR EL KAMBIO

Por: Daniel Quispe Meza

Miembro del DEPEC



### Introducción

El Plan de Gobierno de Peruanos Por el Cambio en lo referido a la lucha contra la corrupción plantea como objetivo general buscar tolerancia cero a la corrupción y de esa forma poner fin a la impunidad. Se plantea lograr ello a través del fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de reformar y modernizar el Estado, de reformar el sistema político y electoral y, finalmente, de mejorar la investigación y sanción de los hechos de corrupción.

Es de esta manera que se busca dar freno a los actos de corrupción que nos vienen persiguiendo desde muchas décadas atrás.

Uno de los temas que pretendemos abordar en este trabajo es el referido a mejorar la investigación y sanción de los hechos de corrupción. Así, el punto 4.3. del plan de gobierno hace referencia a la acción estratégica que plantea establecer la “muerte civil” y la imprescriptibilidad en los casos de graves de corrupción. Ambas propuestas- muerte civil e imprescriptibilidad- consideramos son de vital importancia desarrollar; sin embargo, abordaremos todo lo referido a la muerte civil por cuestiones de espacio.

Así, el plan de gobierno menciona que su propuesta se basa en “aprobar el marco normativo que establezca la “muerte civil” para las personas que han sido condenadas judicialmente por el delito de corrupción de funcionarios, de manera que no puedan acceder a un cargo público”<sup>1</sup>.

### La muerte civil

Mucho se ha hablado de este término; sin embargo, muchos tampoco sabemos de dónde proviene dicha figura. Al respecto, se tiene que “[l]a muerte civil es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico. Por eso, la muerte civil era considerada como una sanción más sutil y cruel que las formas físicas de tortura o muerte”<sup>2</sup>. Por ese motivo, el hablar de muerte civil- institución de larga existencia- anticiparía una vulneración a derechos fundamentales.

Ahora bien, diversos Proyectos de Ley se han presentado al Congreso para su aprobación; sin embargo, muchos de ellos han sido cuestionados por la falta de precisión en sus consideraciones previas. Por ejemplo, el Proyecto de Ley N° 1311/2011-PE, preveía que las personas que se mantuviera impagas en la deuda se verían cercenados de sus derechos civiles, incluso se podría

1 Plan de Gobierno (2016-2021) PPK - Peruanos por el cambio. P. 231. Disponible en: <<http://ppk.pe/documentos/plandegobierno.pdf>>. Consultado el 24/06/2016

2 “Muerte civil para sentenciados por corrupción. Disponible en: <<http://www.lozavalos.com.pe/index.php?mod=blog&com=post&id=12727>>. Consultado el 20/06/2016.

«La muerte civil es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico. »

afirmar que se trataría de una interdicción civil. En ese sentido, este proyecto fue modificado a raíz de las sendas críticas que recibió en su oportunidad.

Por otro lado, María del Carmen Delgado se pronunció respecto a las propuestas electorales de los candidatos, quienes, al igual que Pedro Pablo Kuczynski, han prometido la “muerte civil” para los sentenciados por corrupción, empleando dicho término de manera errónea, pues como ya hemos mencionado, la muerte civil era utilizada como una sanción más sutil y más cruel que la pena de muerte<sup>3</sup>. Delgado señaló que la “muerte civil” establece un atentado contra el derecho a la identidad personal, lo cual contravendría nuestra Constitución Política del Perú y varios tratados internacionales ratificados por el Perú. Señala, además, que dicha práctica ya se viene dando en el Perú para quienes son sancionados por ser omisos al sufragio o al servicio militar, encontrándose excluidos de toda formalidad. En ese sentido, su DNI carece de efectos legales. No pueden, por ejemplo, contratar, cobrar un cheque, otorgar poder, realizar alguna actividad laboral o comercial, efectuar algún trámite o gestión ante la administración pública, entidades prestadoras de un servicio público o el Poder Judicial.

María del Carmen Delgado completa la idea señalando que tampoco se podrá generar fuentes de ingreso que les permitan cumplir con el pago de alimentos, eventuales reparaciones o

<sup>3</sup> Abolir la muerte civil, por María del Carmen Delgado. Disponible en: <<http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/abolir-muerte-civil-maria-carmen-delgado-noticia-1875952>>. Consultado el 20/06/2016.

cualquier otra obligación. Así, expone el ejemplo de los peruanos omisos al sufragio, en donde la “muerte civil” ha afectado a más de medio millón de peruanos –5% de la PEA–, quienes, según el RENIEC, no estaban aptos para votar en las últimas elecciones.<sup>4</sup>

En efecto, no establecer los lineamientos generales de la llamada “muerte civil” involucraría un recorte de derechos fundamentales y, finalmente, ocurriría lo mismo que ocurre con la sanción para quienes no acuden a sufragar.

### La propuesta de Peruanos Por el Cambio

Ahora bien, Pedro Pablo Kuczynski se ha comprometido a aprobar el marco normativo de la referida “muerte civil” para que de esta manera el funcionario corrupto no pueda ejercer ningún cargo público. En ese sentido, en el año 2013 se aprobó en primera votación en el Congreso el proyecto de Ley N° 2285/2012-CR, respaldado por 54 votos. Sin embargo, aún dicho proyecto queda pendiente en su aprobación en segunda votación. Lo que se pretende con este proyecto de Ley es la creación del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en agravio del Estado. Así, dicha inscripción en el registro tendrá como objetivo el impedimento de ejercer un cargo públicos para los deudores, tampoco se permitirá que puedan postular a cargos públicos a través de elección popular cuando no cancelen la totalidad de la deuda. Para cumplir a cabalidad con ello, se ha propuesto que los funcionarios a la hora de contratar a un nuevo personal deban revisar el referido registro.

Además, la modificación del artículo 426° del Código Penal señala que “la inhabilitación será definitiva y principal de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 cuando el agente del delito previsto en el Capítulo II de este Título haya provocado perjuicio patrimonial al estado o en su defecto se haya favorecido personalmente o haya favorecido a terceros sin perjudicar patrimonialmente al estado, del mismo modo, que para lograrlo se haya valido del poder de decisión, disposición, control o fiscalización que por ley le haya correspondido”. Frente a ello, se ha señalado que dicha propuesta

<sup>4</sup> Abolir la muerte civil, por María del Carmen Delgado. Disponible en: <<http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/abolir-muerte-civil-maria-carmen-delgado-noticia-1875952>>. Consultado el 20/06/2016.

contravendría el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú que establece que un principio de la función jurisdiccional es el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Al respecto, Julio Rodríguez señala que “consideramos que la pena de inhabilitación permanente (siempre que no esté acompañada de pena privativa de libertad efectiva) es el mecanismo más idóneo para prevenir la comisión futura de delitos graves de corrupción, a la vez de ser un vehículo que evita los efectos negativos de una posible pena privativa de libertad. Y es que, por un lado, reduce drásticamente las probabilidades de que el corrupto afecte nuevamente la administración pública, a la vez que le ofrece un camino



«Además, la modificación del artículo 426° del Código Penal señala que “la inhabilitación será definitiva y principal de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 cuando el agente del delito previsto en el Capítulo II de este Título haya provocado perjuicio patrimonial al estado o en su defecto se haya favorecido personalmente o haya favorecido a terceros sin perjudicar patrimonialmente al estado, del mismo modo, que para lograrlo se haya valido del poder de decisión, disposición, control o fiscalización que por ley le haya correspondido». Foto: ©andina.pe

menos estigmatizador y desocializador que la cárcel.<sup>5</sup> Y claro, la resocialización solo se ve enmarcada exclusivamente en el ámbito penal, por lo que la pena de inhabilitación permanente sería una propuesta alternativa a la condena impuesta. Rodríguez señala que dicha sanción sería efectiva siempre que no esté acompañada de la pena privativa de libertad. Interesante resulta dicha opinión, pues en sendas oportunidades los condenados por delitos de corrupción no realizan el pago de la reparación civil, pues son conscientes de que no existirá una reprimenda ex post por la omisión de dicho pago. De este modo, los funcionarios corruptos que no son condenados a prisión efectiva de la libertad simplemente hacen caso omiso a dicho pago y siguen ejerciendo la función pública a pesar del daño no enmendado al bien jurídico correcto funcionamiento de la administración pública. Como vemos, muchos funcionarios corruptos no cumplen prisión efectiva, por lo que lo idóneo sería una inhabilitación permanente, la cual sería efectiva, pues se lograría alejar al funcionario corrupto de las cárceles y efectiviza su reacción ante el daño cometido.

En conclusión, dos son los problemas fundamentales que el próximo gobierno de Pedro Pablo Kuczynski debe resolver con relación a la muerte civil. Por un lado, es necesario precisar los alcances de la llamada “muerte civil” señalado como propuesta en su plan de gobierno, precisando su definición y alcances para así evitar su inconstitucionalidad. Por otro lado, resulta también pertinente establecer penas que no contravengan la resocialización del reo, pues una doble sanción como es cumplir una pena efectiva y, posterior a ello, ser inhabilitado de forma permanente, sin dudas afectaría derechos fundamentales recogidos en la Constitución. Esperemos que la lucha contra la corrupción sea tratada como principal punto de agenda y, desarrollada con mejores alcances, para evitar la impunidad de funcionarios corruptos.

5 RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio. Principio de resolución y la inhabilitación permanente. Disponible en: <<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>>. Consultado el 20/06/2016.

## DELITOS DE COHECHO Y MICROCORRUPCIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Por: Diana Torres Quispe  
Miembro del DEPEC



©rpp.pe

La corrupción de acuerdo a “Transparency International, the global coalition against corruption” está definida como el abuso del poder para el beneficio propio. Asimismo señala que la corrupción puede ser clasificada a gran escala, menor escala y políticamente en función de las cantidades de dinero que se pierden y el sector donde se produce.

La corrupción a gran escala se compone de actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del público. La corrupción a pequeña escala se refiere al abuso del poder diario que se da por parte de funcionarios públicos en sus interacciones con ciudadanos ordinarios, que a menudo están tratando de acceder a los servicios básicos en lugares como hospitales, colegios, departamentos de policías y otras instituciones. La corrupción política es una manipulación de las políticas, las instituciones y las normas de procedimiento en la asignación de recursos y la financiación por los decisores políticos, que abusan de su posición para sostener su poder, estatus y riqueza<sup>1</sup>.

En relación a la definición de corrupción, Proética establece que es una manifestación de las debilidades institucionales, bajos estándares morales, incentivos sesgados y falta de aplicación de la Ley, derivando beneficios ilícitos a una persona o grupo pequeño al ignorar reglas que han sido diseñadas para garantizar la imparcialidad y la eficiencia. De esta forma, produce resultados injustos, ineficientes y antieconómicos. Sin embargo, existen otros perdedores individuales, como aquellos que son obligados a pagar sobornos, los que se les niega el derecho a beneficios por no poder pagarlos y los que pierden licitaciones para suministrar bienes o servicios debido a sobornos pagados por otros.

Es así que la corrupción comprende una amplia gama de delitos, desde el desfalco de fondos públicos hasta la trasgresión del policía. Se refiere tanto a actividades realizadas en el territorio nacional como en el extranjero, puede escenificarse en el sector público o privado, puede que implique el soborno de autoridades del sector público, de mayor o menor rango, nacionales o extranjeros, como puede que también implique el soborno de empleados del sector privado<sup>2</sup>.

De las definiciones otorgadas se puede comprender que el delito de corrupción está relacionado al poder que poseen determinadas personas por el cargo que ocupan en una institución, mediante las cuales obtienen venta-

1 TRANSPARENCY INTERNATIONAL. Disponible en: <http://www.transparency.org/what-is-corruption/#define>

2 PROÉTICA. Capítulo peruano de Transparency International. Disponible en: <http://www.proetica.org.pe/corrupcion/>

jas indebidas y resquebrajan la legitimidad de aquellas instituciones. Sin embargo, cuando hablamos de corrupción, la percepción en un inicio es que esta se encuentra en las esferas más altas de la sociedad; es decir, los corruptos son los políticos, los gobernantes, las autoridades, los funcionarios públicos, pero no consideran que los sobornos o las coimas sean parte del gran problema de la corrupción que está imperante en nuestro país; sino que es una forma de evitar sanciones y acelerar trámites. Esto a lo que llamamos corrupción a pequeña escala o micro corrupción que si bien no involucran grandes sumas de dinero, atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública y con ello contra su legitimidad.

### **Microcorrupción en la Policía Nacional del Perú**

Un hecho de micro corrupción es el caso de la Policía Nacional del Perú, institución que es la primera en tener contacto con los ciudadanos, es el primer escalafón ante el imperante Poder Judicial o Ministerio Público. Cada ciudadano es consciente de la labor que debería cumplir la policía como institución que debe proteger de los ciudadanos y como ente encargado de velar por la tranquilidad de la sociedad.

Según el Instituto de Defensa Legal en materia de Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus funciones.

Es así que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. Seguridad Ciudadana. Propuesta, fiscalización, incidencia y acción para enfrentar la inseguridad ciudadana. Disponible en: <http://www.seguridadidl.org.pe/actores/police%C3%ADa-nacional-del-per%C3%BA> Instituto de Defensa Legal. Seguridad Ciudadana. Propuesta, fiscalización, incidencia y acción para enfrentar la inseguridad ciudadana.

A pesar de la finalidad que debe cumplir la Policía Nacional del Perú como institución, sus miembros se ven involucrados a diario en delitos contra la Administración Pública. Los delitos que se ven involucrados en estas situaciones cotidianas, pero relevantes, son los delitos de cohecho que pueden ser el delito de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio y el delito de cohecho activo genérico.

Cada delito se encuentra definido en el Código Penal y presenta características particulares; no obstante, su investigación y futura sanción se ve obstaculizada por la falta de medios probatorios que demuestren fehacientemente que el delito fue cometido.

### **Los delitos de cohecho**

Los delitos de cohecho, también denominados “delitos de corrupción de funcionarios”, vienen a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública<sup>4</sup>. La característica común de estos es su “bilateralidad” o la naturaleza de “deli-

<sup>4</sup> ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano. Lima: Palestra, 2003, p.409. MORALES PRATS, Fermín y María José RODRÍGUEZ PUERTA. Comentarios al Nuevo Código Penal. Gonzalo Quintero Olivares (director). Navarra: Aranzadi, 2005, p.2180. Citado por IDEHPUCP: “Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública”, en. Lima, 2013. pp. 79.

«La corrupción a pequeña escala se refiere al abuso del poder diario que se da por parte de funcionarios públicos en sus interacciones con ciudadanos ordinarios, que a menudo están tratando de acceder a los servicios básicos en lugares como hospitales, colegios, departamentos de policías y otras instituciones.»



A pesar de la finalidad que debe cumplir la Policía Nacional del Perú como institución, sus miembros se ven involucrados a diario en delitos contra la Administración Pública. Los delitos que se ven involucrados en estas situaciones cotidianas, pero relevantes, son los delitos de cohecho que pueden ser el delito de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio y el delito de cohecho activo genérico. Foto: @taringa.net

tos de participación necesaria”; ya que, siempre, las partes que intervienen son dos<sup>5</sup>.

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas. En este caso, la ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público es con el objetivo de no cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito tanto para el funcionario público como para el otro sujeto participante.

<sup>5</sup> Ibídem.

El delito de cohecho pasivo impropio se encuentra regulado en el artículo 394° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado. En este caso, la ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público es con el objetivo de cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito para el funcionario público, pero no para el otro sujeto participante quien solo obtiene a cambio un derecho que le corresponde legítimamente, pero lo obtiene por medio de un acto de corrupción.

El delito de cohecho activo genérico se encuentra regulado en el artículo 397° del Código Penal y se presenta cuando un ciudadano ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones o para que realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación. En este supuesto se sanciona al otro sujeto participante en el acto de corrupción; ya que, es el que ofrece o accede a otorgar un beneficio ilícito al funcionario o servidor público.

Los delitos de cohecho son catalogados por la sociedad como actos de corrupción; sin embargo, en algunos casos son justificados como un medio necesario para que todo funcione, derivándose ello en una cultura de corrupción. Es así que según el informe sobre la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015<sup>6</sup>, la delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas son los problemas que más preocupan a la opinión pública<sup>7</sup>. Dentro de ellos, la corrupción de funcionarios y autoridades es, por amplio margen, el principal problema percibido en el Estado peruano y se ha incrementado en los últimos años<sup>8</sup>.

Asimismo, el 46% de los encuestados considera a la corrupción y las coimas como uno de los principales problemas del país. Es el problema más impor-

<sup>6</sup> IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015. Disponible en: <http://j.mp/24HkGOL>

<sup>7</sup> Ibídem, pp.10.

<sup>8</sup> Ibídem, pp.12.

tante después de la delincuencia y falta de seguridad. Como problemas específicos del Estado, el que fue señalado por el 61% de los encuestados fue la corrupción de funcionarios y autoridades<sup>9</sup>. Siendo que el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país<sup>10</sup>.

Sin embargo, cuando la corrupción es considerada a un nivel más micro y cercano a los encuestados, encontramos que existe tolerancia media a las coimas, los sobornos, la vara, las argollas y el robo de servicios públicos<sup>11</sup>; ya que, solo un 10% señala que sí solicitaron coimas, regalos propinas y/o sobornos pero se negaron a darlos, una menor proporción admite haber accedido, y un porcentaje muy pequeño (1%) señala que lo hizo por iniciativa propia. De estos dos últimos grupos, el 52% alega haberlo hecho para evitar mayores sanciones y el 37% porque si uno no paga, las cosas no funcionan. En general, de quienes tuvieron contacto con funcionarios corruptos, solo el 11% hizo la denuncia respectiva<sup>12</sup>. Por otro lado, respecto al rol de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, el 54% considera que la labor fundamental es capacitar a los ciudadanos para que denuncien los actos de corrupción<sup>13</sup>.

### **El problema en el delito de cohecho pasivo impropio**

Como explicábamos anteriormente, existe conciencia de que pagar para no ser sancionado por una infracción es hablar de micro corrupción, pero que en la mayoría de los casos es necesario para evitar las sanciones o para acelerar un trámite. Se observa de esta manera, que se reconoce el delito de cohecho pasivo propio y el delito activo genérico como delitos de corrupción; ya que, el ciudadano obtiene una ventaja a través de brindar un beneficio al servidor público con el objetivo de que este no cumpla con sus funciones. Sin embargo, el problema se presenta con el delito de cohecho pasivo impropio; ya que, en este supuesto no se paga o se contribuye con la policía para obtener una ventaja, sino para que esta cumpla con sus funcio-

nes, ello no es visto como corrupción ni por parte de la ciudadanía ni por parte de los funcionarios públicos, pero sin duda genera un gran malestar en la sociedad; ya que, aunque se trate, en muchos casos, de sumas ínfimas como el pago de tres soles para que te entreguen tu vehículo (que legalmente ya podrías retirarlo del establecimiento policial), genera redes de micro corrupción y se va legitimando.

El problema comienza con la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía de que estas contribuciones son delitos y que pueden ser denunciados, pero que son tan cotidianos, que si ya es difícil probar una denuncia por cohecho pasivo propio, no es tan difícil imaginar la dificultad de probar el delito de cohecho pasivo impropio. Aunado a ello que cuando se comete el delito de cohecho pasivo propio, el ciudadano no se percibe como corrupto sino como víctima que debe contribuir con la policía para evitarse una sanción, porque el sistema funciona de esa forma y el corrupto es el policía, el cual siempre espera obtener una ventaja de la situación en la que se encuentra el ciudadano.

A pesar de lo mencionado en el párrafo precedente, si se quiere denunciar un acto de corrupción por cohecho pasivo propio o impropio, el problema se suscita al momento de contar con evidencia suficiente para probar la acusación; ya que, los únicos testigos, en la mayoría de los casos, son el policía y el ciudadano. Por ejemplo, un abogado de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción señaló que: “tener una prueba fehaciente del elemento corruptor en los casos de cohecho es complicado. Entonces, si no se llega a terminación anticipada, ¿cómo se prueba el delito? [...] ahí sólo tenemos a un testigo y una imputación [...] ahí ya no es tan fácil. Si nos vamos a un proceso, teniendo a un código garantista como éste [Nuevo Código Procesal Penal], yo tendría que demostrar que la persona ha cometido un ilícito. Si no hay terminación anticipada no es fácil”<sup>14</sup>.

Como se puede observar, la denuncia no va a prosperar si es que no se cuenta con una grabación de video o de sonido que pruebe el acto de corrupción; ya que el policía negará todos los cargos o, si hay indicios del delito, apelará a la terminación anticipada del proceso. Siendo las sanciones producto de

9 *Ibidem*, pp.3.

10 *Ibidem*, pp.3.

11 *Ibidem*, pp.4.

12 *Ibidem*, pp.4.

13 *Ibidem*, pp.5.

14 COHAILA, Edwin; QUINTEROS, Víctor; CASTILLO, Rafael & CHÁVEZ, Carlos. Micro corrupción en la Policía Nacional del Perú: EL caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana, Pp.6.

ello un tema aparte, pero de necesario estudio por definir la eficacia de las normas penales que sancionan los delitos de cohecho.

## Conclusión

En conclusión, día a día nos enfrentamos a situaciones que ponen a prueba nuestros valores; ya que, en nuestra cultura conocida como “Pepe el vivo”, se piensa que “el vivo” es el único que sale airoso de cada situación y que el “tonto” es aquel que no se aprovecha de la situación o no obtiene alguna ventaja de ella. Uno de los casos más polémicos, pero a la vez más común es el de las coimas, que al parecer, ante los ojos de la sociedad es una costumbre arraigada y de difícil anulación. Situación más complicada aún es el supuesto del delito de cohecho pasivo impropio el cual, como lo explicamos anteriormente, posee mayores márgenes de impunidad.

Sin embargo, el hecho de que un conductor ofrezca o entregue una coima de tránsito a un efectivo policial o que éste la solicite no solo perjudica al Estado, sino a la sociedad en su conjunto. De un lado, desprestigia a la institución policial y le resta legitimidad para ejercer sus funciones en los ámbitos de la seguridad ciudadana y el orden interno. De otro lado, promueve la impunidad entre aquellos conductores habituados a contravenir las normas viales, pues se genera dentro del imaginario ciudadano la idea de que toda transgresión al Reglamento de Tránsito detectada por la autoridad policial puede ser fácilmente evadida mediante una coima<sup>15</sup>.

La corrupción es uno de los más grandes males que afectan nuestra sociedad e impiden su avance, frente a ello cada ciudadano es responsable de combatirla y para eso deben ser capacitados, se debe informar de que esas contribuciones son delitos de micro corrupción y que deben ser denunciadas. Los casos del pago de coimas frente a infracciones de tránsito que configuran el delito de cohecho pasivo propio y delito de cohecho activo genérico, son los más repetitivos y reconocidos como actos de corrupción, pero están también aquellos actos que aunque no son percibidos como actos de corrupción configuran también un delito, estos son los delitos de cohecho pasivo impropio.

<sup>15</sup> Ibídem, pp.2.

La legitimidad de nuestras instituciones depende de la percepción que tiene la sociedad de ellas, de cuán eficaces son y ello parte del rol que cumplen cada uno de sus representantes. La Policía Nacional del Perú como ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos es el medio más cercano a la ciudadanía, mediante el cual el ciudadano debe sentir la seguridad plena de que sus derechos serán resguardados. Sin embargo, la corrupción impone una barrera entre la sociedad y la institución de la Policía Nacional del Perú mediante el pago de “contribuciones” que se realiza con la finalidad de que el funcionario público cumpla con sus labores, que si bien no es percibido como un delito de corrupción como sí lo es el pago de coimas, configura el delito de cohecho pasivo impropio y va generando una cultura de micro corrupción que obstruye la justicia y genera complicidad en la corrupción, instaurando el imaginario de que solo se puede reclamar los derechos cuando cuentas con recursos para pagar por ellos o con estudios superiores con el cual reclamarlos, por ende, aunque se viva en un Estado Constitucional de Derecho, los derechos solo quedan escritos en papel, porque su prevalencia ante una injusticia está condicionada al pago de una “contribución” o al ejercicio de un poder mayor al de los agentes de la policía, mediante el cual se pueda reclamar lo que es inherente a toda persona: el ejercicio de sus propios derechos.

«La PNP como ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos es el medio más cercano a la ciudadanía, mediante el cual el ciudadano debe sentir la seguridad plena de que sus derechos serán resguardados.»

## EVENTO

# «CRIMEN Y CORRUPCIÓN», EVENTO ORGANIZADO POR EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO PENAL Y CORRUPCIÓN (DEPEC)



Los días 17 y 18 de junio del presente año se llevó a cabo el curso «Crimen y Corrupción», el mismo que se realizó en coordinación con la Inspectoría General del Sector Interior y el Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción (DEPEC) y estuvo dirigido a miembros de la Policía Nacional del Perú.



Las palabras de bienvenida estuvieron a cargo del Dr. Yvan Montoya Vivanco (Coordinador del DEPEC) y Susana Silva Hasembank (Inspectora General del Ministerio del Interior (Mininter)). Por otro lado, Julio Rodríguez Vásquez y Rafael Chanjan Documet, investigadores del DEPEC, estuvieron a cargo de las ponencias del curso.

De esta manera, Julio Rodríguez Vásquez, estuvo a cargo de la ponencia «Aproximación criminológica a la corrupción». En dicha ponencia se discutieron las causas de la corrupción desde las distintas teorías que nos ofrece la Criminología.

Por su parte, Rafael Chanjan Documet abordó los temas: «el bien jurídico y participación delictiva en los delitos de corrupción» y «Delitos de corrupción: cohecho, peculado, malversación de fondos y tráfico de influencias». En la primera de ellas, abordó la problemática que plantea la parte general del Derecho Penal en delitos contra la Administración Pública, como el bien jurídico protegido en los delitos de corrupción, el concepto de funcionario público y la calificación de la intervención de los particulares en este tipo de delitos. La segunda ponencia estuvo dedicada a analizar los delitos más emblemáticos sobre esta materia.

En los días que se dictó el curso, se entabló una relación dinámica e interactiva entre los funcionarios asistentes, lo cual promovió la participación activa de muchos de ellos, enriqueciéndose el debate alrededor de diversos. Ello se logró a partir de la discusión de diversos casos planteados por los propios funcionarios.

Finalmente, queremos expresar nuestro total agradecimiento al Doctor Yván Montoya, y a los investigadores del DEPEC, Julio Rodríguez Vásquez y Rafael Chanjan Documet quienes nos acompañaron en el curso, así como a los funcionarios de la Policía Nacional del Perú que asistieron y participaron en esta oportunidad.



# NOTICIAS

RESUMEN DE NOTICIAS SOBRE ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL



### GESTIÓN.PE – 09/06/16

#### El costo de la corrupción, ¿demasiado grande para ignorarlo?

El análisis de PwC muestra que el incremento de los niveles de corrupción percibidos se asocia con una disminución de \$ 380 en el PBI per cápita y por consiguiente disminuye el nivel de calidad de vida. Por el contrario, cuando se perciben menores niveles de corrupción persistente se asocian con niveles aún mayores del PBI per cápita.

Seguir leyendo en <http://j.mp/1Wfkt1y>



### RPP.PE – 28/06/16

#### Protegerán a denunciantes de actos de corrupción cometidos por magistrados

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) prevé establecer un sistema de códigos para identificar a quienes denuncien actos de corrupción perpetrados por malos magistrados, señaló su titular, Ana María Aranda. Esto permitirá garantizarles la reserva debida, como ocurre en el Ministerio Público, que protege a sus testigos y denunciantes, señaló la funcionaria en entrevista concedida al Diario Oficial El Peruano.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1XI6RMG>



### LA RAZÓN – 24/06/16

#### Bolivia y Perú intercambian experiencias para prevenir la corrupción

El Comité Binacional de Lucha Contra la Corrupción Boliviano-Peruana puso en práctica el viernes una video conferencia para fortalecer la cooperación en el tema de prevención y lucha anticorrupción entre ambos estados. Según fuentes oficiales, se intercambiaron experiencias entre el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de Bolivia y la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) de Perú.

Seguir leyendo en <http://j.mp/1Wfkt1y>



### AMÉRICA ECONÓMICA – 22/06/16

#### Fiscal Deltan Dallagnol: sólo 3% de casos de corrupción son penalizados en Brasil

Al presentar en el Congreso un paquete de leyes denominado “10 medidas contra la corrupción”, elaborado por el Ministerio Público (MP), Dallagnol expuso que la propuesta apunta a aumentar la tasa de punición contra la corrupción en el país sudamericano. Dallagnol indicó que el fenómeno no es exclusivo de un determinado partido o gobierno en el país, porque “un paraíso de impunidad es el paraíso de la corrupción”.

Seguir leyendo en <http://j.mp/10046aa>



### LAREPUBLICA.PE – 21/05/16

#### Pérez Molina y Baldetti, acusados de corrupción, declararán ante un juez

El expresidente de Guatemala Otto Pérez Molina y su exvicepresidenta Roxana Baldetti, acusados de liderar una estructura criminal que saqueó al Estado entre 2012 y 2015, tienen previsto declarar este lunes ante el juez del caso, Miguel Ángel Gálvez. Pérez Molina y Baldetti fueron acusados de los delitos de asociación ilícita, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito y cohecho pasivo.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/28VPGCG>



GRUPO DE INVESTIGACIÓN  
**DERECHO PENAL  
Y CORRUPCIÓN**



**PUCP**